

SOLICITUD DE VACACIONES

Se informa que D. ----- con documento de identidad ----- y con el número de afiliación a la Seguridad Social -----, es empleado de la empresa -----, situada en la Calle ----- y con CIF -----.

Además se informa que comienza su periodo de vacaciones a partir del día ----- hasta su incorporación el día ----- del mismo año.

Madrid a ----- de ----- de 2024

El Trabajador

La dirección

RESUMEN REGULACIÓN DE LAS VACACIONES DEL CONVENIO DEL METAL

Artículo 35. Vacaciones anuales retribuidas

Las vacaciones tendrán una duración de 21 días laborables/30 naturales.

En cuanto a su fijación y disfrute se podrán fijar periodos, preferentemente en verano, estando a lo que establece el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores. Siempre que no empiecen los días 1 o 15 necesariamente tendrán que comenzar en lunes o en martes si fuera festivo el lunes, cuando estas se disfruten por semanas completas.

Las vacaciones tendrán que establecerse con dos meses de antelación

Artículo 43. Licencias retribuidas

El trabajador o trabajadora, previo aviso y justificación, tendrá derecho a un permiso retribuido por el tiempo y los motivos siguientes:

a) Por el tiempo necesario para la asistencia a consulta médica de especialistas: debiendo el/la trabajador/a presentar posteriormente justificante médico que indique la hora de la cita y la hora de salida de la consulta del especialista. Esta licencia retribuida es exclusivamente para consultas médicas de especialistas para el propio trabajador y no para familiares.

b) Asistencia a consulta médica general o de cabecera por 16 horas anuales. Este derecho podrá ser utilizado, además de para el propio trabajador, para el acompañamiento de consulta médica o de especialista, a cónyuges, familiares ascendientes de primer grado de consanguinidad o afinidad o para hijos e hijas de hasta 16 años de edad o para asuntos escolares para hijos e hijas de hasta 16 años de edad o que sufran una discapacidad certificada cualquiera que sea su edad. En ningún caso el ejercicio del derecho excederá de las 16 horas por empleado y año.

c) Un día natural por matrimonio de padres, madres, hijos o hermanas

d) Un día por traslado de domicilio.

e) Dos días laborables por nacimiento de hija

f) Dos días naturales por enfermedad grave u hospitalización, intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad (cónyuge, hijos e hijos políticos, nietos y nietos políticos, padres y padres políticos, abuelos y abuelos políticos, hermanos y hermanos políticos) se disfrutará en días consecutivos y se podrá utilizar de manera no inmediata, mientras se mantenga la baja médica por esta causa.

g) Dos días naturales por fallecimiento de parientes de segundo grado de consanguinidad o afinidad (nietos y nietos políticos, abuelos y abuelos políticos, hermanos y hermanos políticos).

h) Tres días naturales por fallecimiento de parientes de primer grado de consanguinidad o afinidad (cónyuge, hijos e hijos políticos, padres y padres políticos).

i) Quince días naturales por matrimonio del trabajador o trabajadora.

j) Permiso retribuido con un límite de 20 horas anuales por cada trabajador para el acompañamiento a cónyuge y parientes de primer grado sujetos a tratamiento oncológico o diálisis.

k) Por el tiempo indispensable para la asistencia a exámenes cuando el trabajador curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.

El día de inicio del disfrute de las licencias indicadas será en día laborable; es decir, en el caso que el hecho causante se produjera en día no laborable, se iniciará el siguiente día laborable a aquel en que se produjo el hecho causante.

En los casos recogidos en las letras e) f) g) y h) producidos en otras provincias, los trabajadores o trabajadoras que tengan que realizar un desplazamiento a una distancia de al menos 50 kilómetros entre el centro de trabajo y el lugar de destino, las licencias recogidas en los puntos indicados tendrán una duración de 4 días naturales.

Los tiempos señalados en los apartados a) y b) de este artículo se entienden, exclusivamente, para la cobertura de los servicios que presta la Seguridad Social.

En los supuestos contemplados anteriormente, salvo para lo dispuesto en la letra i), se reconocerá el derecho a la licencia retribuida, tanto a matrimonios como a parejas de hecho que acrediten su inscripción legal en el Registro Oficial competente.